

su derecho, dentro del cual amas las dichas partes dijeron é alegaron muchas razones, cada una en guarda de su derecho, fasta tanto que concluyeron, ó por el dicho nuestro Gobernador fué habido el dicho pleito por concluso, é dió é pronunció en él sentencia, por la cual falló, que por la mucha brevedad de la partida de los navíos que estaban para venir á estos nuestros Reinos que debía remitir el dicho pleito en el estado en que estaba ante Nos al nuestro Consejo, juntamente con el dicho Rodrigo de Bastidas, para que Nos mandásemos facer sobre ello lo que fuese en justicia, el cuál dicho proceso fué traído é presentado ante Nos juntamente con el dicho Rodrigo de Bastidas, segun é como por el dicho nuestro Gobernador fué mandado; é visto el dicho proceso por los del nuestro Consejo é con Nos consultado, dieron é pronunciaron en él sentencia definitiva, por la cual fallaron que debían de absolver, é absolvieron al dicho Rodrigo de Bastidas de la dicha acusacion ó denunciacion contra él puesta por el dicho Alonso Gutiérrez en nombre é como nuestro Fiscal en las dichas Islas é Tierra-firme del mar Océano, é que le debían dar é dieron por libre é quitó de todo lo contra él pedido é demandado sobre esta dicha causa, é que ponían sobre ello perpétuo silencio al dicho Alonso Gutiérrez, para que agora nin en algun tiempo él ni otra persona alguna non pidan nin demanden al dicho Rodrigo de Bastidas cosa alguna sobre lo contenido en la dicha acusacion é denunciacion, é por algunas causas é razones que á ello les movieron non ficieron condenacion de costas contra ninguna de las partes, salvo que cada una se parase á las que fizo: é por su sentencia definitiva juzgando así lo pronunciaron ó mandaron; la cual dicha sentencia fué dada é pronunciada por los del nuestro Consejo en la villa de Medina del Campo, á tres días del mes de Diciembre de mil é quinientos é tres años. E luego este dicho día é mes é año susodichos fué notificada la dicha sentencia al dicho Licenciado Fernan Tello, nuestro Procurador Fiscal é al dicho Rodrigo de Bastidas; despues de lo cual el dicho Rodrigo de Bastidas pareció ante Nos en el nuestro Consejo, é nos suplicó que pues el dicho nuestro Procurador Fiscal no había suplicado de la dicha sentencia dentro del término de la ley, ni despues acá, é la dicha sentencia era pasada en cosa juzgada, que le mandásemos dar nuestra Carta ejecutoria della ó como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo, é como el dicho nuestro Procurador Fiscal non suplicó de la dicha Sentencia dentro del término de la ley, nin despues acá, como quier que le había sido notificada, segun que dello dió fé Bartolomé Ruiz de Castañeda, nuestro Escribano de Cámara, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra Carta ejecutoria de la dicha Sentencia para vosotros é para cada uno de vos en la dicha razon, é Nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos á todos é cada uno de vos que veades la dicha sentencia que por los del nuestro Consejo fué dada é pronunciada, de que de suso se face mencion, é las guardedes, é cumplades é ejecutades, é fagades guardar é cumplir é ejecutar en todo é por todo segun que en ella se contiene, é

contra el tenor é forma de lo en ella contenido no vayades, nin pasedes, nin consintades ir nin pasar agora, nin de aqui adelante en ningun tiempo nin por alguna manera; é los unos nin los otros, etc. Dada en la villa de Medina del Campo á veinte é nueve días del mes de Enero, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é cuatro años.—Joannes Episcopus Cartaginensis.—Doctor Archidiaconus de Talavera.—Licenciatus Zapata.—Licenciatus Mogica.—Licenciatus de Santiago.—Licenciatus Polanco.—Escribano Castañeda.

Ejecutoria en la causa de Alonso de Hojeda. (Reg. del Sello de Corte en Simancas).

Don Fernando é Doña Isabel, etc.: Al nuestro Justicia mayor, é á los del nuestro Consejo é Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, é otras Justicias é Jueces cualesquier de la nuestra Casa é Corte é Chancillerías, é á todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes é otras Justicias é Jueces cualesquier, así de la muy noble ciudad de Sevilla, Islas é tierra-firme del mar Océano, como de todas las otras Ciudades, Villas é Logares de los nuestros Reinos é Señoríos, é á cada uno é cualquier de vos á quien esta nuestra Carta fuere mostrada, ó el traslado della, signado de Escribano público, salud é gracia: Sepades que pleyto se trató ante Nos en el nuestro Consejo entre Juan de Vergara, ya defunto, é García de Ocampo, vecinos de la dicha ciudad de Sevilla, é su Procurador en su nombre de la una parte, é Alonso de Hojeda, vecino de la dicha ciudad de Cuenca, de la otra, el cual primeramente pendió ante el Licenciado Alfonso Maldonado, Alcalde mayor de la Isla Española, por D. Frey Nicolás de Ovando, Comendador mayor de la Orden de Alcántara, é nuestro Gobernador de la dicha isla y de las otras islas é tierra-firme del dicho mar Océano, sobre razon que ante el dicho Licenciado Alfonso Maldonado, Alcalde mayor de las dichas islas, pareció Lorenzo de Ahumada, vecino de la dicha ciudad de Sevilla, é en nombre de los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara, ya defunto, presentó un escrito de denunciacion é de demanda en que dijo quel dicho Alonso de Hojeda había ganado de Nos cierta licencia para ir á descubrir á cierta isla que había ofrescido y sabido en aquellas partes donde había ciertos mineros de oro y perlas, é otras cosas de grande valor, segun que se contenía más largamente en la capitulacion que con él habíamos mandado facer de que ante el dicho Licenciado de Alonso Maldonado, Alcalde, fizo presentacion, é que así era que el dicho Alonso de Hojeda se había concertado con los dichos sus partes para que le ayudasen á bastecer y fornescer de vituallas é mantenimientos

é otras cosas en los navíos necesarios para el dicho viage; poniendo cada uno su cierta parte del dinero é gasto que fuese menester, y que los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara sus partes fuesen Capitanes de sus dos navíos, como quiera que el dicho Alfonso de Hojeda fuese Capitan general; pero no pudiese mandar ni facer cosa alguna durante la prosecucion del dicho viage, sin que lo supiesen é consintiesen los dichos sus partes, como más largamente parecía por la dicha capitulacion é concordia que entre ellos habia pasado por ante un nuestro Escribano, de que ante el dicho Alcalde fizo presentacion; sin embargo de lo qual todo y de dicha capitulacion que con el dicho Alfonso de Hojeda habiamos mandado facer, é sin consentimiento de los dichos sus partes, el dicho Alfonso de Hojeda de su propia voluntad, viniendo él y los dichos sus partes con cuatro carabelas para proseguir el dicho su viage, y llegando en la Isla de Cabo Verde, ques del Serenísimo Rey de Portugal, nuestro Fijo, en el Puerto de Santiago, sin haber causa ni razon alguna, robara cuatro navíos de los Portugueses que estaban surtos en el dicho Puerto, é que asimismo les tomó mucha ropa y otras cosas, y les ficiera lomardear el dicho lugar é poblacion de Santiago, de que rescibiera daño de los tiros de las lombardas, y que llegando el dicho Alfonso de Hojeda, é los dichos sus partes, con las dichas carabelas á los anegados de Paria, el dicho Alfonso de Hojeda, no guardando la dicha capitulacion que con los dichos sus partes ficiera, é contra su voluntad ficiera meter las dichas carabelas en los dichos anegados, de que rescibieron mucho daño é pérdida, é que porque los dichos sus partes é otros muchos de su compañía ge lo contradijeron los maltratara, mandando á los despenseros de los dichos navíos, é á los maestros dellos que no diesen á los dichos sus partes bastimento ninguno sin cédula, tomando en su poder el dicho bastimento, y se alzó con ellos, y que llegando los dichos navíos á la Isla Margarita, que Cristóbal Guerra descubrió, el dicho Alfonso de Hojeda mandara á Pedro de Hojeda, su sobrino, Capitan que era de algunas de las dichas carabelas, que se quedase atrás y resgatase perlas en la dicha isla, estándole vedadas por nuestro mandado y por la dicha nuestra capitulacion; de manera, quel dicho Pedro de Hojeda é algunos de su compañía resgataron en la dicha isla muchas perlas y aljófar, las cuales se habian fallado en su poder y ficieran dellas lo que quisieran; sabiéndolo é consintiéndolo el dicho Alfonso de Hojeda, y que llegando en Curiana, que es tierra firme donde descubrió Bastidas, el dicho Alfonso de Hojeda, sin haber causa ni razon alguna para ello, y sin consentimiento ni parecer de los dichos sus partes, peleara con los dichos indios que estaban seguros resgando con los cristianos, y que matara y prendiera muchos dellos, é que algunos de los que prendió resgató despues, y los otros murieron, eceto fasta siete ó ocho que quedaron vivos, á cuya causa é sabiendo los otros indios de aquella costa el daño quel dicho Alonso de Hojeda habia fecho, se levantaron contra los cristianos é no quisieron participar con ellos en cosa

alguna, y que ántes peleaban con ellos de que á Nos se rescresciera de servicio é á los dichos sus partes é á los de la dicha compañía mucho daño, porque si el dicho Alonso de Hojeda, no escediera de lo que debia, se esperaba haber grande rescate de oro é guanines é perlas é aljófar y otras cosas de grande valor, é que á causa de lo que el dicho Alonso de Hojeda fizo, los dichos indios mataron á veinte cristianos que habian salido en tierra por agua para los dichos navíos, y que asimismo el dicho Alonso de Hojeda sin consentimiento nin sabiduría de los dichos sus partes, enviara muchos guanines y otras cosas de resgate á algunas de las dichas carabelas donde él quisiera, y que fasta agora no habian parecido; por manera que se presumia que lo habia enviado á la Isla Margarita, é que aún no contento desto mandó facer en la tierra que descubrió el dicho Bastidas una fortaleza é casas, sabiendo que no podian aprovechar, é que en los dichos edificios é labores fatigó mucho á la dicha gente, faciéndoles trabajar estando enfermos, sin les dar el mantenimiento que habian menester, fasta que de puro hambre murieron muchos, habiendo asaz mantenimientos, que los tenia el dicho Alonso de Hojeda, y que porque los dichos sus partes é otros muchos parientes é amigos suyos estaban obligados por fiadores del dicho Alonso de Hojeda para que guardaria é cumpliria todo lo contenido en la dicha nuestra capitulacion, y que no ecederia cosa alguna so grandes penas que sobre ello teniamos puestas, le denunciaba todo lo susodicho, y le pedia en el dicho nombre, que pues el dicho Alonso de Hojeda se hallaba presente, de su oficio mandase hacer informacion de las cosas susodichas, la qual, si necesario era, él estaba presto de le dar, é que prendiese ó ficiese prender é tener preso en buen recaudo al dicho Alonso de Hojeda y le enviase ante Nos para que diese cuenta é razon de lo que en el dicho viage habia fecho, porque si él se ausentaba, los dichos sus partes, á causa de la fianza que por él tenian fecha, serian fatigados é destruidos; y que sobre todo proveyese como convenia á nuestro servicio, y los dichos sus partes alcanzasen cumpliendo de justicia, segun que más largamente se contenia en el dicho su escrito de denunciacion é demanda: contra lo qual el dicho Alonso de Hojeda presentó antel dicho Licenciado Alonso Maldonado, Alcalde mayor en las dichas islas, otro escrito en que dijo quel dicho Lorenzo de Ahumada, ni los dichos Juan de Vergara é García de Ocampo no eran partes ni les pertenecia á ellos, ni á alguno dellos el accion é derecho que intentaban contra él, cuanto más que el dicho Lorenzo de Ahumada no tenia poder que bastare para le acusar ni denunciar contra él cosa alguna; de manera, que su pedimento é denunciacion era mal formado é errado, porque carecía de verdadera relacion y de derecho ninguno; quanto más que no habia fecho la solegnidad de juramento que en tal caso se requería, por donde parecía ser maliciosa, é que si él hizo alguna capitulacion con Nos, él la habia guardado y cumplido sin eceder cosa alguna, y que si hobiera ecedido no

eran partes para le pedir nin acusar el tal caso, sino quien nuestro poder é comision hobiese, á quien él daría cuenta cuando le fuese pedida, é que si él alguna otra condicion ó concierto había fecho con los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara para que armasen é forneciesen en el dicho viage, y había habido en ello algun desconcierto, era su causa dellos, pues que habiéndolos hecho Capitanes de dos navíos que llevaban debajo de su Capitanía, se habían alzado contra él y le habían prendido y desfecho de su Capitanía ellos y otros muchos que trajieran á su opinion, segun que lo tenía denunciado; y esperaba de los acusar de traicion ó de otra manera que á su derecho conviniese; de donde resultaba que ellos ni alguno de ellos no podían acusar lo que él había ecedido de la dicha capitulacion que no concedía, salvo si algun interes él les debía, ge lo pidiesen por justicia; pero que no se metiesen en otras cosas que metian para dorar el mal fecho é traicion que habían cometido, y que aunque él no era obligado á responder á las otras cosas contenidas en su denunciacion, pero que por satisfacer á la ley las negaba en todo é por todo, segun que en la dicha denunciacion y capitulos se contenía, é que á lo que decía de la Isla del Cabo Verde él no había fecho cosa sin parecer de los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara, Capitanes, y de otros hombres de pró que en la dicha armada venian, é que á causa que tenían mucha necesidad de sebo, con acuerdo de los dichos adversarios, deliberaron de tomar en la Isla de Cabo Verde, en el Puerto de la dicha Isla de Santiago, donde los dichos Juan de Vergara é García de Ocampo saltaron en tierra á buscar el dicho sebo y alguna carne, y que á causa de algunas cosas que fisieron en tierra les tomaron las armas, é que como él vió que se tardaban envió una carabela que se llamaba el Antigua, desde un Puerto donde estaba á ver qué facian para que se partiesen, y que la dicha carabela fué y fallaron en el puerto cinco navíos de portugueses é surgió allí; de manera que estando surta vino una barca de una de las dichas carabelas portuguesas con cierta gente, y el maestre della sacó un calafate mañosamente de la dicha su carabela, el cual no le quisieran dar, y que como vió que se tardaban, fué allá en otro navío á ver qué hacían para los recoger y seguir su viage, por ser la tierra peligrosa así de puerto como de dolencia, y que de que supo lo susodicho envió á dos hombres de pró al Gobernador de la dicha Isla, á le rogar que por quel iba á descubrir por nuestro mandado, le mandase dar el dicho calafate, pues que era oficial de que tenía mucha necesidad, é que no lo quisieran facer, como quiera que ge lo tornara á rogar é que ántes burlaran todos los portugueses; de manera, que como él vió aquello fué á la carabela donde estaba el que había llevado el dicho calafate para le tomar algo porque les tornase el dicho calafate, y que en la dicha carabela non falló sino un negro ó un cristiano y un cabo é una vela, la cual él trajera fasta que vinieron de tierra dos hombres de la dicha isla á le rogar que les volviese lo que había tomado, y que le darian el dicho calafate, y que él por ruego de los dichos

García de Ocampo y Juan de Vergara ge lo dió luego, y que dende á poco vinieron diciendo quel dicho Gobernador se lo había tomado, y que tenía preso al dicho calafate y no lo quería dar; á causa de lo cual, y porque pareciese que se les facía mengua é injuria, dejó que él fuera á los dichos navíos en las barcas, con acuerdo de los dichos adversarios, á tomar algo para que les volviesen el dicho calafate, por manera que en cada navío puso una persona para que no consintiese tomar cosa ninguna más que lo quel quisiese para se satisfacer, y por quel dicho calafate le fuese vuelto, y que como vieron su concierto les comenzaron á tirar lombardas é saetas, á cuya causa la gente se desmandara y les tomaran algunas cosas de poca sustancia de que él hobiera displacer, y que luégo él mandara salir del Puerto los navíos, y saliendo por les estorbar que no les ficiesen daño ficiera tirar ciertos tiros de fuego por alto, é que salidos de allí luégo ficiera facer pesquisa de lo que se había tomado para lo facer volver, como lo volviéa sino por causa de los dichos navíos que allí estaban, y por excusar el daño lo ficiera poner por escrito para Nos dar cuenta, é que si él había entrado en los anegadizos de Paria lo había él podido facer, porque la dicha nuestra capitulacion no ge lo defendía, cuanto más que había sido con necesidad para adobar los navíos por ser tierra aparejada para ello más que otra ninguna que se hobiese sabido, y por la necesidad que había de requerir los bastimentos que se daban, lo cual había seido con acuerdo de los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara, y con otros muchos de la flota; de manera que ninguno lo contradijera, é que ántes dijieran que era bien fecho, porque si allí no se adobaban no había adonde se adobasen, y que negaba haber tomado los dichos bastimentos, é envió con su cédula que se diesen, é que ántes los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara, como Capitanes de los dichos navíos, los tenían debajo de su mano y los gastaban mal gastados, dándolos á quien querían, de donde procedía cuanto de lo por ellos denunciado, era maliciosamente fecho, y por se eximir de lo que habían fecho malamente, y que negaba haber mandado á Pedro de Hojeda, que rescatase perlas en la Isla Margarita, ni en otras islas de las vedadas por la dicha nuestra capitulacion, salvo que á causa que se había perdido de su compañía un carabelon que traían con acuerdo de los dichos Juan de Vergara é García de Ocampo, y que para lo cobrar acordaron que Pedro de Hojeda é el dicho Juan de Vergara con dos carabelas, de que eran Capitanes, fuesen á le buscar, y que él los avisara é diera una estrucion de lo que habían de facer segun dijo que parecía por ante Escribano, é que así fueron los dichos Pedro de Hojeda é Juan de Vergara, los cuales si habían ecedido de lo que Nos habíamos mandado é que él de nuestra parte les había mandado, se ficiese saber la verdad, y castigase así á ellos como á otra cualquier persona que hobiese ecedido, é que á lo que decían de la tierra de Cariana que lo negaba porque la dicha tierra no se decía Cariana; ni la había descubierto el dicho Bastidas, sino él el viage pasado que viniera á descubrir, é que á